

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

Cali, 12 de mayo de 2022

Linda Xiomara Barón Rojas
Secretaria

AUTO No. 303
760013103004-2022-00002-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2021).

Subsanadas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los Artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y complementado el expediente digital, el Juzgado,

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por las señoras **BASTSHEVA MALCA SASBON** de su mandatario general, Dr. Orlando Quintero López y **DIANA PATRICIA MALCA SASBON** quien actúa a través de su mandatario Dr. Gustavo Adolfo Bermúdez Alvear, contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso o art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 070 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SANTIAGO DE CALI, 13 DE MAYO DE 2022
LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaria

*